

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

455 (X). Petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Philip F. Dinka (T/Pet.4/73), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 1), según las cuales:

a) Con arreglo a la resolución 331 (VIII) del Consejo, la Autoridad Administradora estudió de nuevo la proposición de incorporar Widikum a la provincia de Bamenda y, habiendo observado que esta proposición no contaba con el apoyo de la mayoría de la población de Widikum, decidió no modificar por ahora los límites de la división,

b) Widikum, que está situada a una milla de la carretera de Manfe a Bamenda, posee buenos medios de comunicación; el puente que enlaza el pueblo con la carretera será preparado, pero su substitución por un puente de hormigón no se justificaría debido al elevado costo de una estructura de este tipo,

c) Los medios de enseñanza son más que suficientes, pues hay en Widikum dos escuelas primarias de misión subvencionadas por el Gobierno,

d) Los servicios médicos son suficientes, pues existe un dispensario en Batibo, a 12 millas de Widikum, y hay medios de transporte públicos que permiten trasladarse a los hospitales de Bamenda y Manfe,

e) El volumen del tráfico postal no justifica la creación de una estafeta de correos en Widikum, pero los vecinos del pueblo pueden utilizar la saca postal que se entrega y recoge en el pueblo con regularidad,

f) La Administración estimulará y auxiliará todo esfuerzo útil y sincero para el desarrollo de la comunidad, pero se vió obligada a intervenir cuando, al reaparecer una sociedad secreta, ésta dió carácter obligatorio a los trabajos de interés público que los habitantes del pueblo habían emprendido por propia iniciativa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, principalmente en lo que se refiere a la incorporación de Widikum a la provincia de Bamenda;

2. *Decide* que, en estas condiciones, esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

456 (X). Petición de la Ex-Servicemen's Union (T/Pet.4/74) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición de la *Ex-Servicemen's Union* (T/Pet.4/74), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955) así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,²⁹ según las cuales los ex combatientes del Camerún no son víctimas de ninguna medida discriminatoria; si el *Regional Development Board* negó el préstamo de que se trata fué porque los peticionarios no pudieron demostrar que el negocio proyectado descansara sobre bases sólidas, y el *Board* les aconsejó que demostraran su capacidad explotando, por su propia cuenta, una empresa más modesta y que formularan después una nueva solicitud al *Regional Development Board*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

457 (X). Petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. John Kulle Birmingham (T/Pet.4/75) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 1),

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

²⁹ Véase el documento T/C.2/SR.5.

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

458 (X). Petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet.4/77) relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jacob Mbwange y de otras personas (T/Pet. 4/77) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add. 2), según las cuales:

a) No se hace distinción entre indígenas y no indígenas por lo que se refiere al pago de indemnizaciones,

b) Las indemnizaciones que recibieron los peticionarios les fueron concedidas a título puramente graciable y el único recurso que tienen para obtener un aumento de dichas indemnizaciones es dirigirse a la Comisión Interesada de Reparaciones o al Presidente de la *Cameroons Development Corporation*,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

411a. sesión,
1º de abril de 1952.

459 (X). Petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet.5/98) relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Constantin Alega Amougou (T/Pet. 5/98) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/973) así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,³⁰ según las cuales:

³⁰ Véase el documento T/C.2/SR.7.

Respecto a la clasificación como reserva forestal de los terrenos pertenecientes a la comunidad M'Bartsog Owontsog:

a) Esa clasificación se hizo de conformidad con el procedimiento normal que concede a todos los que puedan tener títulos sobre la tierra toda clase de facilidades para hacer valer sus derechos,

b) Si el Consejo de lo contencioso (*Conseil du contentieux*) no ha adoptado todavía ninguna resolución sobre la acción ejercitada por el peticionario, el retraso se debe a la negativa de este último a someterse al procedimiento legal,

c) Es inexacto que ciertos habitantes indígenas hayan sido perseguidos por haberse opuesto a esa clasificación; las personas mencionadas en la petición han sido perseguidas por motivos enteramente distintos,

Respecto a las otras reclamaciones del peticionario:

d) El asunto de Awong y el homicidio de Bitá, aludidos en la petición, han sido instruidos y juzgados conforme al procedimiento normal,

e) Es inexacto que peticiones dirigidas a las Naciones Unidas hayan dado lugar en ninguna ocasión a persecuciones administrativas o judiciales contra sus firmantes,

f) La Administración se negó a conceder permiso al Sr. Atekoa para abrir una escuela en la aldea de Menguémé porque el solicitante no poseía la capacitación técnica requerida y porque, por otra parte, los habitantes del pueblo de Adzap, del cual depende Menguémé, habían expuesto su deseo de tener en su pueblo una escuela oficial, en vez de una escuela cuya enseñanza no ofreciera las garantías debidas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la clasificación de las tierras:

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. *Recuerda* su resolución 154 (VI) relativa a la misma cuestión,

3. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones acerca de los bosques y que dice lo siguiente:³¹

“El Consejo, considerando que la preservación de un manto de bosques es un factor importante en todo programa efectivo de conservación del suelo, y advirtiendo que la población local y sus representantes en la Asamblea aun no han comprendido la importancia capital que para el porvenir del Territorio tiene la preservación de un manto de bosques, recomienda a la Autoridad Administradora que tome las disposiciones necesarias para resolver este complejo problema con el concurso de los habitantes indígenas”;

Respecto a las otras reclamaciones del peticionario:

4. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

³¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 152.